



RESOLUCIÓN No. 109-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14, numerales 19 y 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecer medios de pago y regular la gestión de moneda electrónica y disponer al Banco Central del Ecuador su implementación, monitoreo y evaluación;

Que el artículo 36, numerales 1, 2, 4, 9, 18 y 20 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación y sancionar su incumplimiento; administrar el sistema nacional de pagos; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad; suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; y, proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta;

Que el artículo 94, incisos segundo y tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos;

Que la nueva visión institucional del Banco Central del Ecuador, establece como objetivos estratégicos la inclusión financiera y la modernización de los sistemas de pagos, ejes transversales de la gestión del banco;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 005-2014-M de 06 de noviembre de 2014, expidió las "Normas para la Gestión de Dinero Electrónico";

Que mediante resolución No. 064-2015-M de 16 de abril de 2015, se reformó la resolución No. 005-2014-M en el sentido de incorporar a las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario como Macro Agentes del Sistema de Dinero Electrónico, con todos los servicios que actualmente prestan y los que llegasen a prestar; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 22 de julio de 2015, con fecha 23 de julio de 2015, resolvió expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- Agréguese antes del Capítulo I otro titulado "Capítulo Preliminar":



CAPITULO PRELIMINAR

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO

PRIMERA.- La entrega de Dinero Electrónico que efectúe el Banco Central del Ecuador a personas naturales o jurídicas se realizará, de manera directa o a través de agentes autorizados, únicamente contra canje de:

1. Dólares de los Estados Unidos de América;
2. Moneda fraccionaria metálica; o,
3. Depósitos en dólares de los Estados Unidos de América debidamente acreditados a favor del Banco Central del Ecuador.

Se prohíbe que el Banco Central del Ecuador entregue Dinero Electrónico contra canje de cualquier tipo de títulos valores emitidos por entidades públicas o privadas.

SEGUNDA.- El Dinero Electrónico en circulación se registrará como un pasivo en una cuenta en el balance del Banco Central del Ecuador y deberá estar respaldado al cien por ciento (100%) en dólares de los Estados Unidos de América, en depósitos e inversiones internacionales en dólares de los Estados Unidos de América y/o en oro monetario, de las reservas internacionales.

Artículo 2.- En el Capítulo I, artículo 1 definiciones, efectúese la siguiente reforma: " Sustitúyase el numeral 1.13 por el siguiente: "[...] ENTIDADES REGULADORAS Y DE CONTROL: Son la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el ámbito de sus competencias. [...]"

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE,



Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de julio de 2015.- LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vázquez